

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
PEREIRA- RISARALDA

NOTIFICACIÓN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 15 DE MARZO DE 2019 AL SEÑOR VLADIMIR FLÓREZ, PROFERIDA POR LA SALA CIVIL-FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA, EN LAS ACCIONES DE TUTELA PROMOVIDAS POR JAVIER ELÍAS ARIAS IDÁRRAGA, FRENTE AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES POPULARES RADICADAS BAJO LOS NÚMEROS 2016-00495 Y 2016-00618. ACCIONES DE TUTELA RADICADAS Nos 66001-22-13-000-2019-00120-00 Y 66001-22-13-000-2019-00124-00. MP EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS.

La citada providencia dispuso:

***Primero:** DECLARAR IMPROCEDENTES los amparos constitucionales invocados por el señor JAVIER ELÍAS ARIAS IDÁRRAGA, contra el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA.*

***Segundo:** CONDENAR EN COSTAS al accionante, Javier Elías Arias Idárraga, identificado con cédula de ciudadanía número 10.141.947 dentro de la acción de tutela que aquí se adelanta en relación con la acción popular 2016-00495, radicada 66001-22-13-000-2019-00120-00, en cuantía de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Sumas de dinero que se consignarán a favor de la Rama Judicial, cuya cuenta es "CSJ- Multas y sus rendimientos -CUN" No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario, que se deberán pagar en el término de diez (10) días siguientes a la notificación que de esta sentencia se realice al interesado.*

***Tercero:** DESVINCULAR del asunto a las ALCALDÍAS DE PEREIRA y BARRANQUILLA, las DEFENSORÍAS DEL PUEBLO y las PROCURADURÍAS de las Regionales de RISARALDA y ATLÁNTICO, y al señor VLADIMIR FLÓREZ.*

***Cuarto:** Envíese al correo electrónico del accionante copia de su tutela y del presente fallo en este amparo constitucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 1772 de 2003, Acuerdo PSAA14-10280, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y artículo 114 numeral 4 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias.*

***Quinto:** Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible (art. 5º Decreto 306 de 1992).*

***Sexto:** Si no fuere impugnada esta decisión, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.*

***Séptimo:** Archivar el expediente, previa anotación en los libros radicadores, una vez agotado el trámite ante la Corte Constitucional."*

La presente notificación se efectúa por intermedio de las *páginas web*: de esta Corporación: *tribunalsuperiorpereira.com* –avisos- y en la de la Rama Judicial: *url.www.ramajudicial.gov.co* –novedades-; así como por medio de un aviso que se fijará en la cartelera de la Sala Civil-Familia.

Pereira, marzo 18 de 2019



JAÍR DE JESÚS HENAO MOLINA
SECRETARIO

PALACIO DE JUSTICIA DE PEREIRA (RISARALDA)
CARRERA 8ª CON CALLE 41 ESQUINA
TORRE "C" – OFICINAS 306-304
TELÉFONOS: (6) 3147740 – 3147741 – 3147742 – 3147735
Correo Electrónico: sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co